



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DECRETO 091 DEL 23 DE JULIO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el artículo 315 Superior; las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1523 de 2012 y el artículo primero del Acuerdo Municipal de Cajicá N° 04 de 2013,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución política de Colombia señala que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)”.

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 209 Superior preceptúa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 describe al municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; por lo cual se le considera al municipio como agente del Estado y responsable de su desarrollo social, económico y ambiental, lo que lo faculta de crear fondos de gestión de riesgo de desastre para sus habitantes.

Que el artículo 315 Superior establece como atribuciones del alcalde municipal:

“(…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y



diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen (...)

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 dispone que: *"(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo"*.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en dicho cuerpo normativo se señaló que *"La gestión del riesgo de desastres (...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"*.

Que la gestión del riesgo involucra a todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, lo cual implica que: *"en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"*.

Que dentro de las instancias de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres -SNGRD, la Ley precitada precisa en su artículo 12 que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, así mismo, el artículo 13 establece que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. Sumado a esto, el artículo 14 precisa a los alcaldes como jefes de la administración local que representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio.

Que el alcalde municipal es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que según el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se fundamenta en los principios de igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, participativo, diversidad cultural, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, oportuna información.

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias; de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como de la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 prevé que los departamentos, distritos y municipios deben constituir sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, en atención a la disposición precedente, los departamentos, distritos y municipios podrán establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo. Dichos recursos destinados a los fondos podrán ser acumulativos y no podrán ser retirados por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 04 de 2013 se creó el Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Cajicá - Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, con el objetivo general de establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo y así ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida, contribuir al desarrollo sostenible y atender a la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública.

Que el artículo primero del mencionado Acuerdo creó el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres como una cuenta especial del municipio de Cajicá - Cundinamarca, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con fines de interés público y asistencia social, así como con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

Que en virtud del artículo segundo del citado Acuerdo se definió el objetivo del Fondo Municipal, cual es, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el municipio de Cajicá, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, para prestar asesoría técnica al personal operativo y apoyo económico requerido, asignar recursos que permitan rehabilitación, reconstrucción y desarrollo de saneamiento ambiental en las comunidades afectadas, facilitar la adquisición de bienes, instalaciones y operaciones de equipos y tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres.

Que a través del mismo acuerdo se conformó la Junta Directiva que manejará el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que es necesario y de gran importancia reglamentar el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Cajicá - Cundinamarca como mecanismo de apalancamiento financiero dentro de las acciones que el municipio decida acometer en el marco de la integralidad que exige la gestión del riesgo. Por lo anterior, existe la necesidad de que las entidades territoriales hagan un esfuerzo por alcanzar una reserva presupuestal para financiar medidas que reduzcan los daños futuros por eventos "pequeños y recurrentes" destinando y ejecutando recursos de acuerdo con el nivel de amenazas a las que se encuentran expuestos y vulnerabilidades presentes

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde municipal de Cajicá,



DECRETA

CAPÍTULO I. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 1. Representación legal y ordenación del gasto del Fondo Municipal. La representación legal y ordenación del gasto del Fondo Municipal estarán a cargo del alcalde del Municipio.

Artículo 2. Administración financiera del Fondo Municipal. La administración de los recursos del Fondo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda en forma completamente separada sin conformar unidad de caja con otros recursos del municipio.

Artículo 3. Funciones de la Administración Financiera. Son funciones de la Administración Financiera del Fondo Municipal las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Fondo Municipal en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Asesorar los estudios y contratación, y supervisar los contratos de fiducia requeridos para el manejo de recursos del Fondo.
4. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo Municipal requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo Municipal.
6. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
7. Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
8. Presentar y/o expedir los actos administrativos para la ejecución presupuestal del fondo.
9. En caso que los recursos del Fondo Municipal sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 7.

Parágrafo. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Cajicá - Cundinamarca se manejará a través de una(s) cuenta(s) cuya apertura estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal y se denominará "Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Cajicá Cundinamarca".

CAPÍTULO II. DESTINACIÓN Y SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 4. Destinación de los recursos del Fondo. Los recursos del Fondo serán destinados a financiar o cofinanciar planes, programas, proyectos y acciones de gestión del riesgo de desastres en sus procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo,



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

manejo de desastres, recuperación y protección financiera, en atención permanente a la política establecida en la Ley 1523 de 2012.

Artículo 5. Subcuentas del Fondo Municipal. Las subcuentas iniciales del Fondo Municipal serán las siguientes:

1. **Subcuenta de Conocimiento del Riesgo:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo del riesgo, capacitación y comunicación del riesgo.
2. **Subcuenta de Reducción del Riesgo:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el Municipio. También incluye las acciones de protección financiera.
3. **Subcuenta de Manejo de Desastres:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:
 - a) El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.
 - b) El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

Artículo 6. Plan de inversiones. La Junta Directiva revisará y aprobará un plan de inversión de los recursos por cada una de las subcuentas creadas frente a las disponibilidades existentes. Este plan deberá estar en articulación con las acciones establecidas y priorizadas en el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres y el Plan de Desarrollo. Se tendrán en cuenta las prioridades dadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo 1. El plan de inversiones podrá ser revisado o ajustado acorde a la incorporación de nuevos recursos a este. Dicha revisión y ajuste deberá ser aprobada por acta por parte de la Junta Directiva del Fondo.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 7. Junta Directiva del Fondo Municipal. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Cajicá - Cundinamarca estará integrada por:

1. El alcalde del municipio o su delegado.
2. El secretario de gobierno y participación comunitaria.
3. El secretario de hacienda.
4. El secretario de planeación.
5. El comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos de Cajicá.

Parágrafo 1. El alcalde o su delegado actuará como presidente de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. El secretario de planeación actuará como secretario de la Junta Directiva.



Artículo 8. Funciones de la Junta Directiva del Fondo Municipal. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disposiciones presupuestales del mismo, existentes en cada caso.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, y sus modificaciones.
5. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo.
6. Revisar y aprobar un plan de inversión de los recursos por cada una de las subcuentas creadas frente a las disponibilidades existentes.
7. Asegurar la pronta puesta a disposición de los recursos financieros a los proyectos y/o acciones aprobadas.
8. Establecer su propio reglamento.
9. Rendir informe público de su gestión.
10. Adoptar las medidas que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y funciones
11. Realizar traslado de recursos entre las subcuentas del Fondo Municipal.

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Directiva tendrán la responsabilidad de asistir de manera regular a las reuniones ordinarias, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas en caso de así requerirse.

Artículo 9. Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá una presidencia que será ejercida por el alcalde municipal.

Artículo 10. Funciones del presidente. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar la elaboración del plan de inversión del Fondo Municipal.
2. Gestionar y coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de inversión.
3. Gestionar la activa participación de los miembros de la Junta Directiva.
4. Representar a la Junta Directiva en otras instancias.
5. Preparar juntamente con la Secretaría Técnica, un informe semestral y un informe anual de la ejecución del fondo en la respectiva vigencia.

Artículo 11. Secretaría Técnica de la Junta Directiva. La Junta Directiva contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el secretario de planeación, siendo empleado de la planta de la administración municipal.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica. Las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Coordinar el funcionamiento de la Junta Directiva.
2. Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas.
3. Elaborar el orden del día de cada sesión.
4. Elaborar y conservar las actas de cada sesión.
5. Preparar conjunta directamente con la Presidencia un informe semestral y un informe anual de la ejecución del Fondo Municipal en la respectiva vigencia.
6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Artículo 13. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses y se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, por requerimiento del presidente.

Artículo 14. Convocatoria a reuniones. La Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Técnica, convocará a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, con por lo menos diez (10) días de anticipación. Asimismo, podrá convocar a las reuniones extraordinarias con la anticipación que se estime conveniente. En la convocatoria se establecerá el sitio y hora de reunión.

Artículo 15. Aplazamiento de las reuniones. Las reuniones únicamente se aplazarán ante la eventualidad de que la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva notifique a la Secretaría Técnica por escrito y con razones justificadas, con al menos cinco (5) días de anticipación, la imposibilidad para asistir a la reunión programada.

Artículo 16. Realización de las reuniones. El quorum para las reuniones se configurará con más del cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes.

Artículo 17. Participación de otras entidades en la Junta Directiva. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su presidente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta Directiva. Estas entidades tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 18. Actas. Por cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta en la cual deberán constar todas las consideraciones y decisiones que se tomen y los asuntos tratados en el orden del día respectivo.

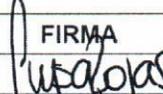
Artículo 19. Decisiones. Se adoptarán las decisiones en las reuniones de la Junta Directiva con al menos 50 por ciento (50%) de los votos de los asistentes.

Artículo 20. Informes. La Junta Directiva revisará y aprobará el informe semestral y el informe anual preparado conjuntamente por la Secretaría Técnica y la Presidencia. Una vez aprobados, estos serán enviados a todos los miembros de la Junta Directiva y al CMGRD.

Artículo 21. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Luisa Fernanda Rojas León		Directora Gestión del Riesgo
Revisó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaría Jurídica
Aprobó	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Despacho del Alcalde.

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

